

*/

29
28

AVISO DE NOTIFICACION

0103/

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C.

Radicaion : 01025053 00000009 Folios :001
Fecha (AMD) : 2003-11-28 08:15:51
Tramite : 003 PATENTES DE MODEL
Evento : 001 REGISTRO/DEPOSITO
Actuacion: 437 RESOLUCION RECURS

Doctor(a)
SALAMANCA ORTIZ RICARDO HIPOLITO
CRA 68 A 70 A - 10
BOGOTA

REF: RESOLUCION No. 33164
FECHA: 27/11/2003
EXPEDIENTE No. 1 25053 000
Tramite: 3 PATENTES DE MODELO DE UTI
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuac.: 437 RESOLUCION RECURSO REPOSI

Estimado doctor(a):

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto(5), de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO DE NOTIFICACION

0103X

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C.

Expediente No. 1 25022 000	Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONVERSION
Tramite : 2 PATENTES DE MODELO DE UTI	
Fecha : 27/11/2003	
Expediente No. 1 25022 000	Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONVERSION
Tramite : 2 PATENTES DE MODELO	
Fecha : 27/11/2003	
Expediente No. 1 25022 000	Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONVERSION
Tramite : 2 PATENTES DE MODELO	
Fecha : 27/11/2003	

Doctor(a)

SALAMANCA ORTIZ RICARDO HEDILTO

CRA 60 A TO A - 10

BOGOTA

REF: RESOLUCION No. 23144

FECHA: 27/11/2003

EXPEIENTE No. 1 25022 000

Tramite : 2 PATENTES DE MODELO DE UTI

Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONVERSION

Actuac.: 437 RESOLUCION RECURSO RESOL

Estimado doctor(a):

Comendamente le solicito presentarse a esta Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 20 Piso Quinto (5) de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto.

Superintendencia de Industria y Comercio
Secretaría General

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 14 del decreto
2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución 20000 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada según expediente 01-025053.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 24 de septiembre de 2003 bajo el número 01025053 00000007, el señor Ricardo Hipólito Salamanca Ortiz, en su calidad de apoderado del solicitante presentó solicitud de revocatoria directa de la decisión contenida en la citada resolución con el objeto que se revoque la misma y, en su lugar, se ordene continuar el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el peticionario que "Con fecha de julio 23 de 20001 radiqué solicitud para cambio de patente de invención a modelo de utilidad, haciendo énfasis en que el excedente de pago \$ 146.240, resultante de la cancelación por concepto de patente, el cual fue de \$ 356.640, fuera abonado a la cuenta correspondiente para derechos de examen de fondo o en su lugar al estudio de patentabilidad de modelo de utilidad.

"De acuerdo a los derechos a los cuales soy acreedor como solicitante, a la fecha nunca fui notificado ni se me hizo ningún requerimiento en el cual se me informara que debería presentar petición para que ustedes realizaran el examen de fondo. Sin embargo en muchas oportunidades durante un lapso de más de tres años, me acerqué a la Superintendencia para recibir información, sin obtener ningún resultado. Ajeno a la publicación realizada en Gaceta, ya que en esa fecha no me encontraba en la ciudad, tampoco fue posible el presentar la solicitud por ustedes requerida".

Señala finalmente el peticionario que "Teniendo en cuenta la fecha de radicación de mi solicitud para estudio de patente de invención, marzo de 2001, la nueva solicitud para modelo de utilidad, julio de 2001 la fecha de consignación para el respectivo trámite, la cual fue paralela y el hecho de no abandono de la solicitud por la inexistencia de negligencia de mi parte, solicito a ustedes, se de pronta reactivación al estudio de mi solicitud, para lo cual he cancelado el valor del faltante, del cual les adjunto los recibos correspondientes".

CUARTO: Que conforme lo establece el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

141



RESOLUCION 33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- "2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- "3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

NORMA APLICABLE

El artículo 42 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las solicitudes de patente de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión establece que "Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención...."

El artículo 44 de la misma normativa comunitaria dispone que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Según el artículo 85 de la Decisión 486 "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Por su parte la Circular Unica, Titulo X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un casco comunicador para moto".

Un recuento de las actuaciones surtidas permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de la referencia el 29 de marzo de 2001, en la misma oportunidad se indicó, en la casilla correspondiente al ítem 8, que dicha solicitud se debía publicar a los 6 meses "a partir de la fecha de la presente solicitud" (ver petitorio a folio 1 del expediente).

Argumenta el peticionario que "Con fecha de julio 23 de 2001 radiqué solicitud para cambio de patente de invención a modelo de utilidad, haciendo énfasis en que el excedente de pago

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación de patentes

BOGOTÁ, D.C., 20 de mayo de 2010

En virtud de lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de órgano de control de la actividad administrativa de la Administración Pública, ha emitido la presente resolución.

DECLARACIÓN DE INEFECTIVIDAD

El artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que la Administración Pública es responsable de la gestión de los recursos públicos y de la prestación de los servicios públicos. En consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de órgano de control de la actividad administrativa de la Administración Pública, ha emitido la presente resolución.

El artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que la Administración Pública es responsable de la gestión de los recursos públicos y de la prestación de los servicios públicos. En consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de órgano de control de la actividad administrativa de la Administración Pública, ha emitido la presente resolución.

El artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que la Administración Pública es responsable de la gestión de los recursos públicos y de la prestación de los servicios públicos. En consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de órgano de control de la actividad administrativa de la Administración Pública, ha emitido la presente resolución.

El artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que la Administración Pública es responsable de la gestión de los recursos públicos y de la prestación de los servicios públicos. En consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de órgano de control de la actividad administrativa de la Administración Pública, ha emitido la presente resolución.

PRELIMINAR AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas las actuaciones administrativas que obran en el presente expediente, se concluye que la solicitud de revocación de patentes es procedente.

En consecuencia, se declara la inefectividad de las actuaciones administrativas que obran en el presente expediente.

Con fecha de 20 de mayo de 2010, el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de órgano de control de la actividad administrativa de la Administración Pública, ha emitido la presente resolución.



RESOLUCION

33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

\$146.240, resultante de la cancelación por concepto de patente, el cual fue de \$ 356.640, fuera abonado a la cuenta correspondiente para derechos de examen de fondo o en su lugar al estudio de patentabilidad de modelo de utilidad". Al respecto resulta pertinente aclarar que si bien se dio una conversión de la solicitud de patente de invención a modelo de utilidad, los efectos pagados para dar trámite a la solicitud inicial se causaron en su totalidad sin que haya lugar a devolución de valor alguno. Por el contrario dispone la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que las Oficinas nacionales competentes podrán "disponer el cobro de una tasa adicional para la presentación de las solicitudes de conversión". Adicionalmente, si en gracia de discusión se aceptara que hay un saldo a favor del solicitante este no cubriría el total del valor correspondiente al examen de patentabilidad, el cual para la fecha en que debió hacerse tenía y tiene una tasa de \$ 224.000.00 que es superior a los \$146.240.00 que dice contar a su favor el peticionario (ver Resolución 1687 de 2002 por la cual se fijan las tasa de propiedad industrial).

A lo anterior se suma el hecho de que por disposición legal es necesario "pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión", y esto según la misma normativa comunitaria aplicable, tratándose de modelos de utilidad, se hará dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, y "se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

En este caso la solicitud se publicó el día 27 de diciembre de 2002 en la Gaceta de la Propiedad Industrial 523, según informe de la División de Nuevas Creaciones, fecha que es posterior al 1o de diciembre de 2000 momento en que entró a regir la Decisión 486, por lo que el plazo de tres meses "contados desde la publicación de la solicitud", que prevé el artículo 44 de la Decisión 486, en armonía con lo previsto por el artículo 85 de la misma Decisión, para "pedir que se examine si la invención es patentable", expiró el 27 de marzo de 2003.

Con relación a la manifestación de que "a la fecha nunca fui notificado ni se se me hizo ningún requerimiento en el cual se me informara que debería presentar petición para que ustedes realizaran el examen de fondo. Sin embargo en muchas oportunidades durante un lapso de mas de tres años, me acerqué a la Superintendencia para recibir información, sin obtener ningún resultado. Ajeno a la publicación realizada en Gaceta, ya que en esa fecha no me encontraba en la ciudad, tampoco fue posible el presentar la solicitud por ustedes requerida", se reitera que la publicación se hizo en el órgano oficial destinado por la Superintendencia para publicar lo relacionado con propiedad industrial. Además, como lo prevé la legislación aplicable al caso, no es necesario hacer requerimiento al solicitante para que este pida examen de patentabilidad sino que una vez efectuada la publicación de la solicitud en gaceta debe éste proceder, dentro del término señalado de tres meses, a hacer la mencionada petición, sumado el pago de la tasa establecida para tal fin. No se encuentra, por lo demás, justificada razón de fuerza mayor para no atender a lo previsto por el procedimiento que regula lo relacionado con el trámite de patentes.

Por lo anterior, no encuentra esta Oficina que se haya producido algún desconocimiento del procedimiento aplicable que conlleve la revocatoria invocada y consecuente continuación del trámite de la solicitud.

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 20000 de 22 de julio de 2003, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad a que se refiere este expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Ricardo Hipólito Salamanca Ortiz, en su calidad de peticionario, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 NOV. 2003**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Ricardo Hipólito Salamanca Ortiz
Carrera 68 No 70A - 10
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

GIUSEPPE J. J. J. J.

RETO

AG. 10.11.11

12.12.11

DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En Bogotá, a 03 DIC. 2003

Notifiqué personalmente al Dr. _____

el contenido de la anterior providencia que
señalo firma

Gerardo Soler

19279101



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **33164**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 14 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución 20000 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada según expediente 01-025053.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 24 de septiembre de 2003 bajo el número 01025053 00000007, el señor Ricardo Hipólito Salamanca Ortiz, en su calidad de apoderado del solicitante presentó solicitud de revocatoria directa de la decisión contenida en la citada resolución con el objeto que se revoque la misma y, en su lugar, se ordene continuar el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el peticionario que "Con fecha de julio 23 de 20001 radiqué solicitud para cambio de patente de invención a modelo de utilidad, haciendo énfasis en que el excedente de pago \$ 146.240, resultante de la cancelación por concepto de patente, el cual fue de \$ 356.640, fuera abonado a la cuenta correspondiente para derechos de examen de fondo o en su lugar al estudio de patentabilidad de modelo de utilidad.

"De acuerdo a los derechos a los cuales soy acreedor como solicitante, a la fecha nunca fui notificado ni se se me hizo ningún requerimiento en el cual se me informara que debería presentar petición para que ustedes realizaran el examen de fondo. Sin embargo en muchas oportunidades durante un lapso de más de tres años, me acerqué a la Superintendencia para recibir información, sin obtener ningún resultado. Ajeno a la publicación realizada en Gaceta, ya que en esa fecha no me encontraba en la ciudad, tampoco fue posible el presentar la solicitud por ustedes requerida".

Señala finalmente el peticionario que "Teniendo en cuenta la fecha de radicación de mi solicitud para estudio de patente de invención, marzo de 2001, la nueva solicitud para modelo de utilidad, julio de 2001 la fecha de consignación para el respectivo trámite, la cual fue paralela y el hecho de no abandono de la solicitud por la inexistencia de negligencia de mi parte, solicito a ustedes, se de pronta reactivación al estudio de mi solicitud, para lo cual he cancelado el valor del faltante, del cual les adjunto los recibos correspondientes".

CUARTO: Que conforme lo establece el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

RECEIVED
JAN 10 1964

010-010

For information on the various laws of the State of New York, please refer to the following:

SECRET

[illegible]

01-11-2000

(Faint mirrored bleed-through from the reverse side of the page)

[illegible]

SECRET: This document is the property of the U.S. Government and is loaned to your agency; it and its contents are not to be distributed outside your agency.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Secretary of the Navy, dated 1890. The letter is signed by William McKinley and is addressed to John D. Long. The letter discusses the appointment of a new Secretary of the Navy and the importance of the position.

El presente informe es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica. El presente informe es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very long letter, and it contains a great deal of information about the state of the country at that time. It is a very important document, and it is one of the most interesting letters that I have ever read.

1. The Commission has received information from the Government of the United States of America that the United States has provided military assistance to the Government of the United States of America in the form of military equipment and personnel.



RESOLUCION 33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- "2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- "3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

NORMA APLICABLE

El artículo 42 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las solicitudes de patente de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión establece que "Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención...."

El artículo 44 de la misma normativa comunitaria dispone que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Según el artículo 85 de la Decisión 486 "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Por su parte la Circular Unica, Titulo X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un casco comunicador para moto".

Un recuento de las actuaciones surtidas permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de la referencia el 29 de marzo de 2001, en la misma oportunidad se indicó, en la casilla correspondiente al ítem 8, que dicha solicitud se debía publicar a los 6 meses "a partir de la fecha de la presente solicitud" (ver petitorio a folio 1 del expediente).

Argumenta el peticionario que "Con fecha de julio 23 de 2001 radiqué solicitud para cambio de patente de invención a modelo de utilidad, haciendo énfasis en que el excedente de pago

El presente se refiere a la solicitud de registro de la marca "A" para el producto "B".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Marcas, se declara que la marca "A" es susceptible de registro.

Por lo tanto, se concede el registro de la marca "A" para el producto "B".

Esta resolución es susceptible de recurso de reposición ante el mismo órgano que la emitió.

En consecuencia, se declara que la marca "A" es susceptible de registro y se concede el registro de la misma para el producto "B".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Marcas, se declara que la marca "A" es susceptible de registro.

Por lo tanto, se concede el registro de la marca "A" para el producto "B".

En consecuencia, se declara que la marca "A" es susceptible de registro y se concede el registro de la misma para el producto "B".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

En consecuencia, se declara que la marca "A" es susceptible de registro y se concede el registro de la misma para el producto "B".

En consecuencia, se declara que la marca "A" es susceptible de registro y se concede el registro de la misma para el producto "B".

En consecuencia, se declara que la marca "A" es susceptible de registro y se concede el registro de la misma para el producto "B".

Caracas 13 de Mayo de 2001
Gaceta Oficial 362 0240
Folio 250 2520
E-MAIL: info@industrial.gov.ve
WWW: www.industrial.gov.ve



RESOLUCION

33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

\$146.240, resultante de la cancelación por concepto de patente, el cual fue de \$ 356.640, fuera abonado a la cuenta correspondiente para derechos de examen de fondo o en su lugar al estudio de patentabilidad de modelo de utilidad". Al respecto resulta pertinente aclarar que si bien se dio una conversión de la solicitud de patente de invención a modelo de utilidad, los efectos pagados para dar trámite a la solicitud inicial se causaron en su totalidad sin que haya lugar a devolución de valor alguno. Por el contrario dispone la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que las Oficinas nacionales competentes podrán "disponer el cobro de una tasa adicional para la presentación de las solicitudes de conversión". Adicionalmente, si en gracia de discusión se aceptara que hay un saldo a favor del solicitante este no cubriría el total del valor correspondiente al examen de patentabilidad, el cual para la fecha en que debió hacerse tenía y tiene una tasa de \$ 224.000.00 que es superior a los \$146.240.00 que dice contar a su favor el peticionario (ver Resolución 1687 de 2002 por la cual se fijan las tasa de propiedad industrial).

A lo anterior se suma el hecho de que por disposición legal es necesario "pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión", y esto según la misma normativa comunitaria aplicable, tratándose de modelos de utilidad, se hará dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, y "se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que, a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

En este caso la solicitud se publicó el día 27 de diciembre de 2002 en la Gaceta de la Propiedad Industrial 523, según informe de la División de Nuevas Creaciones, fecha que es posterior al 1o de diciembre de 2000 momento en que entró a regir la Decisión 486, por lo que el plazo de tres meses "contados desde la publicación de la solicitud", que prevé el artículo 44 de la Decisión 486, en armonía con lo previsto por el artículo 85 de la misma Decisión, para "pedir que se examine si la invención es patentable", expiró el 27 de marzo de 2003.

Con relación a la manifestación de que "a la fecha nunca fui notificado ni se se me hizo ningún requerimiento en el cual se me informara que debería presentar petición para que ustedes realizaran el examen de fondo. Sin embargo en muchas oportunidades durante un lapso de mas de tres años, me acerqué a la Superintendencia para recibir información, sin obtener ningún resultado. Ajeno a la publicación realizada en Gaceta, ya que en esa fecha no me encontraba en la ciudad, tampoco fue posible el presentar la solicitud por ustedes requerida", se reitera que la publicación se hizo en el órgano oficial destinado por la Superintendencia para publicar lo relacionado con propiedad industrial. Además, como lo prevé la legislación aplicable al caso, no es necesario haber requerimiento al solicitante para que este pida examen de patentabilidad sino que una vez efectuada la publicación de la solicitud en gaceta debe éste proceder, dentro del término señalado de tres meses, a hacer la mencionada petición, sumado el pago de la tasa establecida para tal fin. No se encuentra, por lo demás, justificada razón de fuerza mayor para no atender a lo previsto por el procedimiento que regula lo relacionado con el trámite de patentes.

Por lo anterior, no encuentra esta Oficina que se haya producido algún desconocimiento del procedimiento aplicable que conlleve la revocatoria invocada y consecuente continuación del trámite de la solicitud.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

01-510 81-160002 10/10/81 10/10/81 10/10/81

[illegible][illegible]

El 27 de marzo de 2007, el Sr. [REDACTED] se reunió con el Sr. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] en la oficina del Sr. [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED]. Durante la reunión, se discutió el caso de [REDACTED] y se acordó que el Sr. [REDACTED] se encargara de [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] se encargara de [REDACTED].

The text is a series of lines, mostly illegible due to extreme blurring and low contrast. It appears to be a list or a set of instructions, possibly related to a technical or scientific procedure. The lines are arranged in a vertical column, with some lines starting with a small, dark, circular mark that could be a bullet point or a section indicator. The overall appearance is that of a scanned document page with significant quality issues.

Elaborado por el personal de la Oficina de la Presidencia de la Rep. de Colombia, en el mes de mayo de 1994.

01 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1

0480 581 - 001111 (C)

SECRET

[Faint, illegible handwritten notes]

Model 10-10-15



37 37

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 20000 de 22 de julio de 2003, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad a que se refiere este expediente.

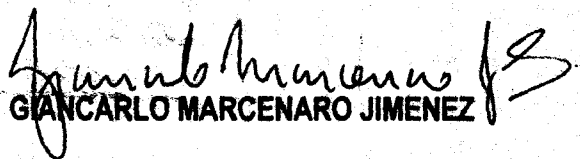
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Ricardo Hipólito Salamanca Ortiz, en su calidad de peticionario, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 NOV. 2003

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Ricardo Hipólito Salamanca Ortiz
Carrera 68 No 70A - 10
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0819
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

COMERCIO Y INDUSTRIA

INDUSTRIA

INDUSTRIA

GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

03 DIC. 2003

Se Registra, a
Notifiqué personalmente al Dr.
El contenido de la exterior providencia que
se adjunta firma

Rodrigo Solari
19229101